C.A. de Santiago (Sala Tramitadora). Santiago, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Al folio N°5: A sus antecedentes el documento, y en su mérito, se tiene por cumplido lo ordenado.

Proveyendo al folio N°1: Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente:

- 1.- Que las resoluciones de la Dirección General de Aguas podrán reclamarse ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución que se impugna, dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según corresponda y serán aplicables a la tramitación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación.
- 2.- Que del contexto del recurso de reclamación y documentos aparejados, se desprende que el acto que motiva el recurso, es consecuencia de la resolución D.G.A. N°3480 Exenta de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, emanada por la Dirección General de Aguas, de la que se tomó conocimiento el doce de diciembre de dos mil veintitrés, conforme al comprobante de notificación acompañado por la reclamante, razón por la cual este no puede ser acogido a tramitación, recurso extemporáneo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, se declara inadmisible por extemporáneo, el recurso de reclamación interpuesto ante esta Corte el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Registrese y archivese. N°Contencioso-Administrativo-83-2024. Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M., Sandra Lorena Araya N. Santiago, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.